



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	N/A
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 1 de 2005, mediante la adición del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, introdujo grandes modificaciones al Sistema General de la Seguridad Social de Pensiones, entre ellas, la excepción a la regla de que ninguna pensión pudiera ser inferior al salariomínimo legal mensual vigente, pues contempló la posibilidad de que la ley determinara los casos en que si se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Parte del desarrollo de este mandato constitucional, se dio a través de la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 87 estableció el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), como un servicio social complementario de los que trata el libro IV de la Ley 100 de 1993.

El decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones en su Título 13 reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), definiéndolos en su artículo 2.2.13.1.2., como un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual.

Asimismo, el artículo 2.2.13.7.1 del Decreto 1833 de 2016, establece que una persona puede estar afiliada al sistema general de pensiones (SGP) y vinculada al mecanismo BEPS de manera simultánea. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en dicha coexistencia no se permite cotizar al sistema general de pensiones y aportar al mecanismo BEPS en un mismo mes, así como también, que las personas vinculadas al mecanismo de los BEPS podrán voluntariamente disponer de su ahorro para mejorar su ingreso futuro, de conformidad con las reglas aplicables entre el Sistema General de Pensiones y el mecanismo (BEPS) que dispone el 2.2.13.7.3. ibidem, dentro de las cuales se señala un mecanismo actuarial de equivalencias por definir.

En desarrollo de las normas señaladas, el CONPES Social 156 de fecha 11 de septiembre de 2012, en el capítulo final de recomendaciones indicó que, se debían definir las reglas de equivalencia entre el SGP y el esquema de BEPS.



En ese sentido, se hace necesario definir una metodología actuarial para establecer las equivalencias en semanas requeridas, a fin de hacer efectiva la posibilidad de alcanzar las semanas que garanticen una pensión de salario mínimo con el traslado de los ahorros realizados por los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de decreto se aplica a las personas que hayan ahorrado en el Servicio Social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos, y se encuentren afiliadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la facultad reglamentaria del Presidente de la República que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y desarrolla los contenidos de la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 666 de 2001.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Ley 1328 de 2009, que define en su artículo 87 los Beneficios Económicos Periódicos como parte de los Servicios Sociales Complementarios, se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el proyecto se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la implementación del programa BEPS.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Esta propuesta normativa materializa principios constitucionales tales como la igualdad, al permitir por medio del mecanismo de equivalencias, que más personas puedan acceder a una pensión, logrando con ello la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con el sistema de pensiones.



**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La incorporación de ahorros en el programa de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS como semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones, puede tener un efecto indirecto en el Presupuesto General de la Nación, que no es posible proyectar.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No se requiere

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

*(Marque con una x)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

*(Marque con una x)*

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

*(Marque con una x)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

*(Marque con una x)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Aprobó:**

**AMANDA PARDO OLARTE**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**

Director de Pensiones y Otras Prestaciones  
Ministerio del Trabajo

**MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO**

Director Técnico O Administrativo  
Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público